

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó en la mañana de ayer á la ciudad de Valencia, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 101 de 11 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 768.

CIRCULAR

Rectificación.

De conformidad con el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901 en relación con el 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Diputación provincial y á los Sres. Diputados que la componen actualmente, así como á los electos para que concurren el día 22 del corriente mes á las cinco de la tarde, con objeto de proceder á su constitución é inaugurar y celebrar las sesiones correspondientes al primer período semestral á que las mencionadas disposiciones se refieren.

Murcia 11 Abril 1905.

El Gobernador interino,

Foquín Carreño.

Primera sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El hundimiento de las obras del tercer depósito de las aguas del río Lozoya, ocurrido ayer en esta Corte, llevando el luto y la desolación á los hogares de los obreros que en ellas trabajaban, ha conmovido los sentimientos nobles y humanitarios del pueblo de Madrid, y producirá seguramente la conmiseración de todos los españoles en cuanto tengan noticia de tan terrible desgracia. El Gobierno de S. M., sin perjuicio de velar por el fiel é inmediato abono de las indemnizaciones establecidas por la ley de Accidentes del trabajo, estima de su deber solicitar el concurso y encauzar y dirigir los generosos impulsos, ya manifestados, de las personas caritativas, que anhelan llevar sus auxilios á los perjudicados por la catástrofe, considerando conveniente para la mejor realización de tan laudables propósitos encomendar ésta á las entidades creadas para atender al mejoramiento de la clase obrera.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se promueva una suscripción general, de carácter voluntario, destinada al socorro de las familias de los obreros que hallándose trabajando ayer en las obras de construcción del tercer depósito de las aguas del río de Lozoya en el momento de ocurrir la catástrofe, resultaron muertos ó imposibilitados temporal ó permanentemente para el trabajo.

Segundo. Que por cada Ministerio se invite á los funcionarios de todos los órdenes y clases activas ó pasivas que de ellos dependen y perciben sueldo del Estado superior á 1.250 pesetas, y á los de inferiores asignaciones que lo deseen, para que contribuyan á este benéfico objeto, los primeros, por lo menos con la mitad del haber correspondiente al día 30 del presente mes, y los segundos con la cantidad que espontáneamente señalen.

Tercero. Que el Ministerio de Gracia y Justicia dirija análoga invitación á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero, en igual proporción, consagre el importe de medio día de sus asignaciones en los pre-

supuestos del Estado, ó contribuya con las cantidades que deseen.

Cuarto. Que las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales promuevan la concesión de donativos de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares, publicando los recibidos é ingresando su importe en las sucursales del Banco de España.

Quinto. Que todas las cantidades recaudadas por estos medios y las que los particulares entreguen directamente en las dependencias del citado Establecimiento de crédito, figuren en cuenta corriente á nombre del Presidente del Instituto de Reformas sociales, cuyo organismo será en su día el encargado de distribuir el importe total de los donativos entre las familias de los obreros muertos y los que resultaron lesionados en el acto de ocurrir la catástrofe, en la proporción más equitativa y que mejor responda á las necesidades de cada uno y á la voluntad de los mismos donantes; debiendo justificar la distribución de aquéllos y publicarse su inversión en la «Gaceta de Madrid», y

Sexto. Que por el Ministerio de Agricultura, oyendo al Instituto de Reformas sociales, se dicten las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de los anteriores preceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1905.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(«Gaceta» núm. 100 de 10 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las manifestaciones expuestas á este Ministerio por la representación legal del Patronato Real para la reprensión de la trata de blancas, interesando se faciliten los medios necesarios á fin de que dicha respetable institución pueda realizar su cometido:

Resultando que se estima como indispensable el obtener los convenientes albergues donde sean depositadas las infortunadas recogidas por el Patronato, y sobre todo aquellas, menores de edad, que las Autoridades judiciales ó gubernativas acuerden depositar hasta su ulterior destino:

Considerando que, si bien es forzoso respetar la clasificación que,

arrancando del art. 3.º de la ley de 20 de Junio de 1849, define los establecimientos de la Beneficencia provincial, no cabe desconocer la conveniencia de prestar todos los posibles auxilios á un servicio social de tanta trascendencia como el de que se trata, facilitando al efecto al Patronato todos aquellos medios de acción que las leyes ponen al alcance de las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que, por las disposiciones que afectan á la Hacienda provincial, lo mismo las Diputaciones que los Ayuntamientos están autorizados para poder subvencionar instituciones como las de las Hermanitas de los Pobres y otras dedicadas á fines piadosos, que, por la edad y condiciones de las personas socorridas habitualmente, son compatibles, sin perjuicio para la moral y el buen orden, con el servicio que se solicita; y

Considerando que en algunas provincias, ya por especial amplitud de los servicios de la Beneficencia, ya por el escaso número de recogidas que haya de tomar bajo su amparo el Patronato, pudiera encontrar la caridad de las Corporaciones provinciales medios directos de atender á la demanda que se les hace, sin perjudicar los servicios que la ley les encomienda, y que es forzoso respetar;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se interese el celo reconocido de V. S., en bien de los servicios públicos, estimule los generosos sentimientos de la Diputación de esa provincia para que proporcione al Patronato Real para la reprensión de la trata de blancas aquellas facilidades y elementos de que le sea dado disponer, con el fin de que tan meritoria institución, que todas las naciones y en todos los Gobiernos encuentra apoyo y amparo, pueda llevar á cabo su humanitaria misión en las mejores condiciones posibles; autorizando á la Diputación y á los Ayuntamientos de esa provincia para consignar en sus presupuestos subvenciones con ese objeto, y para que le dediquen, por este año, la cantidad de que puedan disponer, con cargo al fondo de imprevistos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 98 de 8 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

(Continuación)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
167	Dirección general de Correos.—Castellón.—De Viver á Torralva.—Segunda conducción.	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
168	Idem.—Idem.—De Viver á Torralva.—Primera conducción.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
169	Idem.—Ciudad Real.—Fernán Caballero.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
170	Idem.—Idem.—De Puertollano á Cabeza Rubia.	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
171	Idem.—Córdoba.—Añora.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
172	Idem.—Idem.—De Baena á la estación.	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
173	Idem.—Coruña.—Arés.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
174	Idem.—Idem.—De Betanzos á Begondo.	1.ª	Peatón.	472 50	»	»	»
175	Idem.—Cuenca.—Fuentelespino de Haro.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
176	Idem.—Idem.—De La Laguna del Marquesado á Valdemesa.	1.ª	Peatón.	200	»	»	»
177	Idem.—Gerona.—Besalú.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
178	Idem.—Idem.—Capsech.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
179	Idem.—Idem.—De Planes á la estación.	1.ª	Peatón.	550	»	»	»
180	Idem.—Idem.—De Gerona á Estanyol.	1.ª	Idem.	550	»	»	»
181	Idem.—Granada.—Almacides.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
182	Idem.—Idem.—De Albuñol á Rubite.	1.ª	Peatón.	617 50	»	»	»
183	Idem.—Guadalajara.—Cubillejo de la Sierra.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
184	Idem.—Idem.—Campillo de Ranas.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
185	Idem.—Idem.—Espinosa de Henares.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
186	Idem.—Idem.—Fontanar.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
187	Idem.—Idem.—De Alcolea á Iniestolo.	1.ª	Peatón.	425	»	»	»
188	Idem.—Idem.—De Gajanejos á Utande.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
189	Idem.—Guipúzcoa.—Azola.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
190	Idem.—Idero.—De Beasain á Ortigarreta.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
191	Idem.—Huelva.—Santa Ana la Real.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
192	Idem.—Idem.—Ayamonte á Villafrañca.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
193	Idem.—Huesca.—Alberto Alto.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
194	Idem.—Idem.—Novales.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
195	Idem.—Idem.—De Benarque á Cerles.	1.ª	Peatón.	150	»	»	»
196	Idem.—Idem.—De Sagues á Sandinies.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
197	Idem.—Jaén.—Cabra de Santo Cristo.	1.ª	Cartero.	250	»	»	»
198	Idem.—Idem.—De Orcera á Siles.	1.ª	Peatón.	557	»	»	»
199	Idem.—Idem.—De Rus á la estación de Baeza (M. Z. A.).	1.ª	Idem.	500	»	»	»
200	Idem.—León.—Arenillas.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
201	Idem.—Idem.—Mansilla de las Mulas.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
202	Idem.—Idem.—Santas Martas (pueblos).	1.ª	Idem.	200	»	»	»
203	Idem.—Idem.—San Pedro de las Dueñas.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
204	Idem.—Idem.—Trianos.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
205	Idem.—Idem.—Saelices del Rio.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
206	Idem.—Idem.—Villapeceñil.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
207	Idem.—Idem.—Villamol.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
208	Idem.—Idem.—Galleguillos.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
209	Idem.—Idem.—Quintanilla de Somoza.	1.ª	Idem.	100	»	»	»

(Se continuará.)

Cuarta sección.

Número 761.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que habiéndose solicitado por D. José Gallego Vivancos, vecino de Mazarrón, el calamento como ensayo de una Almadra de monte y leva para paso y retorno en el punto de la costa del distrito de Mazarrón denominado «Cala Honda», en cumplimiento a lo que preceptúa el art. 27 del vigente reglamento de Almadras, se hace público por medio del presente edicto a fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueda todo el que se considere perjudicado hacer las reclamaciones convenientes en esta Comandancia de Marina.

Cartagena 8 de Abril de 1905.—
Rodrigo G. Quesada.

Número 757.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
DE CARTAGENA

DIRECCIÓN

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja, petróleo y carbón para las atenciones de este Parque, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día quince del actual y hora de las once de la mañana, al que presentarán por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se emplee en esta localidad para pienso del ganado, el petróleo, del mejor refinado, y el carbón, de vegetal bien quemado, seco y limpio de cisco y de tierra.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar el artículo colocado en los almacenes de este Parque.

Cartagena 7 de Abril de 1905.—
Enrique Colomer.—V.º B.º: El Director, Francisco García Villalba.

Quinta sección.

Número 736.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D.ª Lucía Hernández Marín, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D.ª Lucía Hernández Marín, sus

descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 28 del actual, en el local de esta Agencia plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Finca.

D.ª Lucía Hernández Marín.

Una casa situada en esta capital, parroquia de San Antolín, calle del Palomarico, marcada con el número tres; que linda por la derecha entrando ó sea Norte y por el testero ó Poniente otras casas de José Martínez Pérez y de Serafín Córdova; izquierda ó Mediodía la de D. Jesualdo Alcázar, y por su frente ó Levante su situación. La finca deslindada se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad, Ayuntamiento de Murcia, tomo 575, folio 2 vuelto, finca 6.006 duplicado, inscripción 5.ª 1650 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causas-habientes y los

acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 4 de Abril de 1905.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 735.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 10.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia-casco, Alquerías, Zeneta, Raal, Torreagüera, Beniján, Gárreres y Lages, Algezares, San Benito, Alberca, Aljucer, Palmar, Voz Negra, Barqueros, Cañada-hermosa, Javali nuevo, Puebla de Soto, Raya, Nora, Javali viejo, Nonduermas, Era-alta, Rincón de Seca, Guadalupe y Albatalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, a contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secomer.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 755.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 11.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad res-

pectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 725.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente D. José Illán González, el importe de sus descubiertos, por la presente se le declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimientos; en la inteligencia de que si transcurridos los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos se pasará al segundo grado de apremios, conforme determina el art. 66 de dicha instrucción.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a cinco de Abril de mil novecientos cinco.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Sexta sección.

Número 762.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

A instancia del Procurador de la acequia de Benetucer, se convoca a Juntamento a los interesados en dicho cauce, para el día 15 del corriente, a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de resolver sobre los siguientes puntos:

1.º Autorizar un reparto con que allegar fondos, con que se puedan realizar obras necesarias.

2.º Tratar de otros asuntos de interés relativos con el heredamiento, y de imprescindible necesidad para los derechos de los interesados en el mismo.

Y 3.º Nombrar dos Procurado-

res en sustitución de los que no han aceptado el cargo.

Lo que se hace notorio á los efectos de la Ordenanza.

Murcia 8 de Abril de 1905.—Gaspar de la Peña.

Número 739.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don José Antolinos Aguilar, Alcalde constitucional de San Javier.

Hago saber: Que teniendo que ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, durante el próximo mes de Mayo, en la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones por rústica y urbana para el año venidero de 1906, se invita á todos los propietarios de este término municipal así vecinos como forasteros, para que durante el inmediato mes de Abril, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de las variaciones que hayan de hacerse en sus respectivos motes de riqueza; advirtiéndole que no serán admitidas aquellas cuya presentación deje de hacerse dentro del mes de Abril indicado.

San Javier 31 de Marzo de 1905.—José Antolinos.

Octava sección.

Número 741.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez de Mayo próximo á las doce de su mañana y en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, piso primero, se celebrará subasta pública para la venta de la nave siguiente:

Un pailébot llamado «Joven Miguel» de porte noventa y tres toneladas métricas totales, de las que rebajadas veinte para pañol de pertrechos y cámara, quedan setenta y tres toneladas de cabida; tiene diez y ocho metros de eslora, cinco con veinticinco centímetros de manga de construcción; cuatro metros sesenta centímetros de manga y dos metros cincuenta centímetros de puntal; el casco está clavado en hierro con palos, machos, masteleros, picos, vatavaras, botolón, bauprés, jarcias fijas y molinete de manéhas; una bomba de hierro para achique, una vela mayor, otra de trinquete, dos escandalosas, una banquetilla, dos foques, una redonda, un encerado de escotilla, un compás de bitácora, una cuarterola para agua, un barril de mano, un balde, una bandera de provincia, una lancha con cuatro remos, un fogón de cajón, ochenta brazas de cadena de concrete y sin él, tres anclas, un anclote de respeto, varios cabos de maniobra, un reloj en mal estado y otros enseres, todo en su segunda mitad de vida, y ha sido valorado en venta libre en ocho mil trescientas pesetas.

Se hace presente, que dicho pailébot, útiles y enseres anejos al mismo, se encuentran en el puerto de esta ciudad, bajo la custodia del depositario Don Andrés Hernández

Vicente, en donde puede ser examinado por los que intenten tomar parte en la subasta; que para esto último se ha de consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del avalúo, y que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del refrendario donde pueden ser examinados todos los días hábiles desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Dado en Cartagena á diez de Abril de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 712.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MEDINA SIDONIA

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á los procesados José Sánchez Gómez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y Juana, vecino de la Línea, y á Vicente Martínez Moreno, de treinta y dos años, hijo de Francisco é Isabel, natural de Cartagena, provincia de Murcia, soltero, jornalero, vecino de la Línea y con domicilio ambos en el Cadeón de Jimena y patio de Jariño, para que dentro del expresado término comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz, á responder de la causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, y caso de ser habidos los manden conducir y poner en la cárcel de Cádiz y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Dada en Medina Sidonia á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—Rufino Quintana.—José Manuel Alda.

Número 711.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Tarín, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, camarero que fué en el mes de Octubre de mil novecientos uno de la fonda «La Esmeralda» de Valencia; á Caridad Sánchez, prostituta, que habitó en la calle Alta de esta ciudad, ignorándose otros datos; á la cocinera y ayudante que en el año referido prestaban servicio en la casa de D. José María Díaz Cassou, en unión de Francisca Rubio García, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa que bajo el número treinta y uno del mil novecientos dos se sigue sobre robo, contra Miguel Tarín Vélez, Enrique Luis Gálvez Burgueros, Francisco Ruiz Morcillo y Francisca Rubio García, á

tenor de las preguntas que sobre el referido hecho se le hagan.

Murcia cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 727.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CAROLINA

Don Pedro Bullón y Menchón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por uso de nombre supuesto Fernando Raja Izquierdo, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Mazarrón, hijo de Fernando y Francisca, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para notificarle y llevar á efecto la prisión provisional contra el mismo dictado por la Audiencia de Jaén; apercibiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio á que dará lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía nacional, procedan á la busca y captura del referido, el que será conducido á esta cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina á veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Pedro Bullón.—P. S. M., Licenciado, Rafael Cámara.

Número 675.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Don Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa sobre alzamiento de bienes y simulación de crédito contra D. José Torralba Martínez, del comercio que fué de esta ciudad y otro, en la que he acordado llamar como lo verifico por el presente á todos los acreedores del D. José Torralba, para que comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos y manifiesten si quieren mostrarse parte en la indicada causa y renuncian ó no á las acciones civiles que les puedan corresponder.

Dado en Caravaca á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 719.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia á cuatro individuos de oficio pastores, que el día tres de Marzo actual penetraron con unas sesenta cabezas de ganado cabrio en la mina Blanca, causando daños dicho ganado en la propiedad que lleva en arrendamiento Antonio Díaz Ortega, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término, á celebrar juicio de faltas que se

sigue contra los mismos por daños; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 8 DE ABRIL DE 1905

Saldo anterior. . . Pts.	4.491.241'92
Imposiciones durante la semana. »	234.781'57
Suma. . . »	4.726.023'49
Reintegros. . . »	164.393'27
Saldo. . . »	4.561.627'22

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.